



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 8 de septiembre de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, para el año 2010, de la empresa Nicolás Correa, S.A. –Planta de Burgos–. Código Convenio 09000422011982.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para el año 2010, correspondiente a la empresa Nicolás Correa, S.A. –Planta de Burgos– suscrito, de una parte, por la representación de la empresa y de otra, por la representación de los trabajadores, el día 9 de junio de 2011, presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 25 de agosto de 2011 y completada toda la documentación, con fecha 8 de septiembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, 8 de septiembre de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NICOLÁS CORREA, S.A.
-PLANTA DE BURGOS-

AÑO 2010

ÍNDICE. -

Capítulo 1. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Ámbito funcional.

Artículo 2.º - Ámbito territorial.

Artículo 3.º - Ámbito personal.

Artículo 4.º - Vigencia y denuncia.

Artículo 5.º - Vinculación a la totalidad.

Artículo 6.º - Condiciones de Convenio.

Artículo 7.º - Compensación y absorción.

Artículo 8.º - Prendas de trabajo.

Capítulo 2. - RÉGIMEN DE JORNADA, JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 9.º - Jornada de trabajo.

Artículo 10.º - Vacaciones.

Artículo 11.º - Permisos y licencias.

Capítulo 3. - RETRIBUCIONES.

Artículo 12.º - Conceptos salariales.

Artículo 13.º - Salarios.

Artículo 14.º - Complemento ad personam.

Artículo 15.º - Recompensa a la fidelidad.

Artículo 16.º - Fondo social.

Artículo 17.º - Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 18.º - Absentismo.

Artículo 19.º - Plus de asistencia y puntualidad.

Artículo 20.º - Horas extraordinarias.

Artículo 21.º - Nocturnidad.

Artículo 22.º - Tóxico de pintura.

Artículo 23.º - Grupos indicativos de complemento salarial fijo.

Artículo 24.º - Grupos de complemento salarial fijo.

Artículo 25.º - Impuestos.



Capítulo 4. – SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 26.º – Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 27.º – Seguro colectivo.

Artículo 28.º – Seguro particular de accidente y enfermedad.

Artículo 29.º – Baja por enfermedad común.

Capítulo 5. – DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 30.º – Comisión mixta interpretativa del Convenio.

Artículo 31.º – (Contratación) Adhesión al Convenio Colectivo Provincial.

Artículo 32.º – Contratos.

Artículo 33.º – Movilidad funcional.

Artículo 34.º – Panel informativo.

Artículo 35.º – Aumentos de categoría por antigüedad y ascensos.

Artículo 36.º – Asambleas.

Artículo 37.º – Autobús.

Artículo 38.º – Horas sindicales.

Artículo 39.º – Plan de Igualdad.

Artículo 40.º – Jubilación parcial anticipada.

Artículo 41.º – Formación.

Artículo 42.º – Estatuto de los Trabajadores.

Anexo I. –

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NICOLÁS CORREA, S.A. AÑO 2010 –PLANTA DE BURGOS–

CAPÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa Nicolás Correa, S.A. y sus trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas legales, sin contravenir ninguna de ellas.

Artículo 2.º – *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afecta al centro de trabajo sito en Burgos.

Artículo 3.º – *Ámbito personal.*

El Convenio afectará a la totalidad de la plantilla de la empresa Nicolás Correa, S.A., contemplada en el anterior artículo 2.º, salvo el personal de Alta Dirección según el art. 2.1.A del Estatuto de los Trabajadores.



Artículo 4.º – Vigencia y denuncia.

El presente Convenio tendrá vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y, en todo caso, por medio de escrito dirigido por el Comité de Empresa a la Dirección de la misma dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por un año, tanto en su aspecto normativo como obligacional. Se considerará prorrogado del mismo modo hasta la firma del nuevo Convenio.

Ambas partes, y de mutuo acuerdo, se comprometen a iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo para el siguiente periodo, a partir del 1 de noviembre de 2010.

Artículo 5.º – Vinculación a la totalidad.

Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicar ni interpretar de forma parcial o aislada ninguna de ellas.

Artículo 6.º – Condiciones de Convenio.

Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 7.º – Compensación y absorción.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales también consideradas en cómputo anual.

Garantías personales. –

Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, todas las condiciones y retribuciones que pudieran existir a la fecha de la entrada en vigor de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo, salvo pacto en contrario entre trabajador y empresa.

Artículo 8.º – Prendas de trabajo.

Será obligatorio, en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:



Taller de mecanizado y pintura: Buzo gris.

Resto taller: Camisa, polo y pantalón gris.

Oficinas: Chaqueta gris.

Se entregarán hasta tres prendas por año a las secciones de Mandrinadoras, Fre-sadoras de Bancada, Mantenimiento y Pintura, y hasta cuatro a la sección de Cepillo.

Se darán prendas nuevas previa devolución de las inservibles.

El cambio entre camisa y polo se hará, en principio, al inicio de la jornada intensiva.

CAPÍTULO 2. – RÉGIMEN DE JORNADA, JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 9.º – Jornada de trabajo.

La jornada para los trabajadores afectados por el presente Convenio de empresa coincidirá con la jornada máxima anual de acuerdo con el contenido del artículo 34 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Esta jornada se divide en horas fijas y horas complementarias. Las horas fijas son de obligado cumplimiento para todos los trabajadores y serán 1.741 horas en el año 2010.

Las horas de trabajo efectivo anuales para el año 2010 serán 1.741. Para el personal de turno a relevo, considerando la jornada de trabajo la misma que la de turno normal (1.741 horas anuales en 2010), el cuarto de hora de descanso será trabajo efectivo.

Las horas complementarias son aquellas que se realizan por encima de las horas fijas efectivas y hasta el límite de la jornada máxima anual. Su realización será de carácter voluntario y se compensarán, a elección de la empresa, de cualquiera de las siguientes formas:

	Horas complementarias a cobrar (hora trabajada = hora pagada)		Horas complementarias a disfrutar con pago del 30% ó 50%	
	Días laborables	Festivas-nocturnas	Normales 30%	Fest.-noct. 50%
Jefe de Equipo	34,94	39,65	5,66	9,44
Oficial de 1. ^a	29,43	33,42	4,76	7,93
Oficial de 2. ^a	27,93	31,79	4,51	7,51
Oficial de 3. ^a	26,46	30,02	4,31	7,20
Especialista (1) *	25,75	29,18	4,20	7,00
Especialista y Peón	24,97	28,37	4,13	6,88

(*) Esta categoría es para el personal Especialista eléctrico y de granalla.

Calendario Laboral. –

La fijación del Calendario Laboral se realizará entre la Dirección y el Comité de Empresa en el momento de conocerse el Calendario Oficial, obligándose ambas partes a confeccionar dicho Calendario antes de finalizar cada año inmediatamente anterior y de acuerdo con las siguientes normas:



Cada uno de los trabajadores tendrá derecho a disfrutar de un día laborable de permiso remunerado, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias de actividad de su departamento y siempre que el número de solicitudes no exceda el 15% del número de personas de cada departamento.

Jornada continuada: A excepción de los de turno, su duración será la que permite el Calendario Laboral.

Renuncia del descanso correspondiente a la jornada continuada por el personal a turno normal que abarca desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

Si al final del año o durante éste el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto, por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambio de puesto de trabajo, cambios de turno de relevo a normal o de normal a relevo, cuarto turno, baja voluntaria o despido, no será tenido en cuenta para su abono o reducción.

En caso de tener condiciones favorables en el futuro para hacer un calendario de mañana y tarde todo el año con horario flexible, este se definirá y aplicará, previo acuerdo con el Comité, al turno normal siempre que sea compatible con las necesidades operativas de la empresa.

Artículo 10.º – Vacaciones.

Las vacaciones retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales. Cuando se efectúen cambios de fechas en el periodo de vacaciones, a petición de la empresa o del trabajador, éstas se disfrutarán en la nueva fecha con el mismo número de días que se deberían disfrutar en el periodo normal de vacaciones (día laboral por día laboral), tomando como base del número de días a disfrutar los que correspondan a 30 días del mes de agosto.

El trabajador que se vea obligado a coger baja por enfermedad común durante el período de vacaciones (no antes), cobrará su salario íntegro, incrementado el mismo en los siguientes importes:

Los 15 primeros días el 60% de la Base de Cotización a la Seguridad Social. El resto de días el 75% de la Base de Cotización a la Seguridad Social, siempre y en ambos casos sin que el absentismo del mes de agosto no supere el 4%.

La empresa cogerá vacaciones la 2.ª y 3.ª semanas de agosto, estando el 50% de la plantilla presente la 1.ª y la 4.ª semanas de agosto.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido el cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones según el número de meses trabajados.

Artículo 11.º – *Permisos y licencias.*

Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de Empresa, sin incluir el complemento salarial fijo, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

N.º	Motivo de la licencia o permiso	Tiempo máximo	Justificantes documentados
1	Matrimonio trabajador civil o religioso (solo uno)	Por tiempo de 15 días naturales (cuando se celebre en viernes, sábado o domingo el permiso retribuido se empezará a contar desde el lunes siguiente inmediato)	Libro de familia o certificado del Juzgado o Iglesia
2	Fallecimiento del cónyuge e hijos	Durante 5 días laborables considerándose en este caso el sábado como festivo	No precisa
3	Enfermedad grave de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, abuelos, hijos, nietos y cónyuge	2 días naturales que podrán ampliarse hasta tres días más en caso de desplazarse más de 175 km En caso de que este permiso coincida en días laborables se podrá disfrutar dentro de la primera semana siguiente si sigue ingresado	Certificado médico en el que especifique la gravedad
4	Nacimiento de hijos	2 días laborables, si este se produce en día laboral se concederá 1/2 jornada más como máximo, para la inscripción del hijo/a	Libro de familia o certificado del Juzgado o Registro Civil.
5	Fallecimiento de padres, hermanos	3 días naturales más dos días si tiene que hacer un desplazamiento de más de 175 km	No precisa
6	Fallecimiento de nietos, abuelos, padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos	2 días naturales más dos días si tiene que hacer un desplazamiento de más de 175 km	Esquela o documento que acredite el parentesco (para hermanos e hijos políticos)
7	Matrimonio de padres, hijos o hermanos	1 día natural, se puede ampliar 1 día más en caso de un desplazamiento de más de 175 km	Certificado del Juzgado o Iglesia o invitación siempre que acredite el parentesco
8	Traslado de domicilio habitual (traslado de muebles enseres)	1 día laborable	Certificado de empadronamiento y datos del nuevo domicilio
9	Entierro de tíos carnales o políticos	4 horas, si tiene que desplazarse fuera de la ciudad más de 50 km 1 día natural	Esquela o documento que acredite el parentesco
10	Parejas de hecho	Las parejas estables de hecho que se encuentren debidamente inscritas en el Registro que exista al efecto, generarán los mismos derechos que la relación de familia tradicional	Certificado de que se encuentra inscrita la pareja en el Registro que exista al efecto o libro de familia si procediera o existiera
11	Acompañamiento a familiares	Para acompañamiento de cónyuge e hijos a médicos especialistas de la S.S., hasta 4 horas al año, cuando el absentismo medio de los tres últimos meses no supere el 3%	Justificante con hora de salida de consulta para las 4 horas

Tanto la Dirección como el Comité de Empresa valoran que los permisos están concebidos para acompañar a la familia, sobre todo al enfermo, y no como un medio más de vacaciones. Por tanto se pide responsabilidad para la utilización de estos permisos.

Con el objeto de evitar problemas de interpretación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. – En el caso de hospitalización programada para una operación, se avisará con 48 horas de antelación, iniciándose el permiso el día de la operación.
2. – En el resto de los casos el permiso se iniciará el día del ingreso hospitalario.



3. – En el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización el permiso será de 1 día.

4. – Para el resto de permisos, estos se iniciarán el día en que se produzca el hecho causante.

CAPÍTULO 3. – RETRIBUCIONES.

Artículo 12.º – *Conceptos salariales.*

Los conceptos salariales que se contemplan en el presente Convenio son los siguientes:

- Salario base.
- Complemento ad personam.
- Complemento salarial fijo.
- Plus de asistencia y puntualidad.
- Plus de trabajos tóxicos.
- Plus de nocturnidad.
- Complemento de confidencialidad y no competencia (acuerdo entre Dirección y colaboradores).
- Horas extraordinarias.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Plus de absentismo.
- Plus de cuarto turno.
- Complemento puesto de trabajo (se paga únicamente mientras se desempeñe el puesto que da lugar al complemento, para acuerdos pactados, a tal fin, desde el 1-1-2006 entre la empresa y trabajador individualmente).
- Fondo social.

Artículo 13.º – *Salarios.*

El incremento en el año 2010 será del 0,80% y se realizará porcentualmente sobre todos los conceptos, sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre del año anterior.

Tanto los salarios base de operarios como de empleados quedan fijados en las tablas salariales que se incluyen como Anexo I al presente Convenio Colectivo.

Artículo 14.º – *Complemento ad personam.*

1.º) Sobre los sueldos base de este Convenio se abonarán, en concepto de complemento *ad personam*, las siguientes cantidades según los años de pertenencia a la empresa a todo el personal cuyo ingreso hubiera sido antes del 31-12-1997:

3 años	5%
6 años	10%
9 años	14%
12 años	18%
15 años	22%
18 años	26%



21 años	30%
24 años	34%
27 años	38%
30 años	42%

Todo trabajador que haya ingresado en la empresa entre el 1 de enero y el 30 de junio, empezará a cobrar el trienio desde primeros de año y el que haya ingresado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el trienio desde el 1 de julio.

2.º) Para las nuevas contrataciones que se realicen desde el 1 de enero de 1998, se acuerda lo siguiente:

Sobre los sueldos base de este Convenio se abonarán las siguientes cantidades según los años de pertenencia a la empresa:

5 años	5%
10 años	10%
15 años	15%
20 años	20%
25 años ó más	24%

Todo trabajador que haya ingresado en la empresa entre el 1 de enero y el 30 de junio, empezará a cobrar el quinquenio desde primeros de año y el que ingrese o haya ingresado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el quinquenio desde el 1 de julio.

3.º) Para las nuevas contrataciones que se realicen desde el 1 de enero de 2003, se acuerda la creación de un Plan de Pensiones de empleo para Nicolás Correa, S.A. consistente en:

A) Trabajadores ingresados con anterioridad al 01-01-03: La empresa realizará una aportación obligatoria anual para la cobertura de las prestaciones definidas de fallecimiento e incapacidad desde la fecha de entrada en vigor del plan. Ver artículo 27 de este Convenio.

B) Los trabajadores ingresados con posterioridad al 01-01-03: La empresa realizará la siguiente aportación obligatoria pagadera a final de mes para la contingencia de jubilación para aquellos trabajadores con contrato indefinido o con una antigüedad de dos años si son contratos de relevo:

3% de la base de cotización sobre contingencias comunes durante los 120 primeros meses.

4% de la base de cotización sobre contingencias comunes desde el 121 mes hasta el mes 180 inclusive.

5% de la base de cotización sobre contingencias comunes desde el 181 mes hasta la fecha de jubilación.

Además la empresa realizará una aportación obligatoria anual para la cobertura de las prestaciones definidas de fallecimiento e incapacidad desde la fecha de entrada en vigor del plan.



El trabajador con contrato indefinido realizará una aportación obligatoria pagadera a final de mes para la contingencia de jubilación del 1,5% de su base de cotización sobre contingencias comunes a partir del mes 121 hasta la fecha de jubilación.

En caso de suspensión de la aportación obligatoria del trabajador, cesará el compromiso de la aportación de la empresa. Este compromiso volverá a ser efectivo desde el momento en que se reanuden las aportaciones obligatorias del trabajador, sin efectos retroactivos desde la reanudación de la aportación.

Todo trabajador con contrato laboral en Nicolás Correa, S.A. podrá efectuar voluntariamente las aportaciones personales que estime a este plan.

Artículo 15.º – Recompensa a la fidelidad.

A todo trabajador de Nicolás Correa, S.A. que cumpla 25 años ininterrumpidos de relación laboral al servicio de la empresa, se le entregará el importe de una mensualidad de su salario real, incrementado con el % de I.R.P.F. que tuvieran los interesados en el momento del devengo de la mensualidad; de tal manera que el líquido a percibir sea el salario bruto que tenga en ese momento, antes de aumentar el citado I.R.P.F., siendo abonable esta cantidad en el mes en que cumpla los mencionados 25 años bien en metálico o en un obsequio, de acuerdo con lo que estime oportuno el trabajador que cumpla el tiempo mencionado anteriormente.

A todo trabajador de Nicolás Correa, S.A. que cumpla 35 años ininterrumpidos de relación laboral al servicio de la empresa, durante la fiesta de final de año, se le hará un reconocimiento personalizado mediante un detalle o regalo.

A efectos de este artículo, no se considerarán interrumpidos los periodos de 25 o 35 años en los casos de suspensión del contrato (artículo 45 L.E.T.) y de excedencias (artículo 46 L.E.T.).

Mientras dure la situación de suspensión de contrato o de excedencia, dicho tiempo no se tendrá en cuenta para la suma de los 25 o 35 años, salvo que por ley dichos periodos sean computables a efectos de antigüedad.

Artículo 16.º – Fondo social.

El Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección, distribuirá entre los apartados que a continuación se detallan, la cantidad de 156,28 euros por persona en plantilla al 31 de diciembre de cada año vencido, en beneficio de los trabajadores de Nicolás Correa, S.A.

La empresa realizará el abono de este importe en tres veces, finalizando en la primera quincena de octubre y regularizando la cantidad entregada en función del número de personas, el último día del año. Becas, Paquete de Navidad, Vino español, Fútbol, Mus y economato.

Artículo 17.º – Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad serán de 30 días.

La gratificación extra de Verano se abonará antes del 20 de junio.



Tanto los empleados como los operarios de taller cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio el complemento salarial fijo, complemento del puesto de trabajo y la antigüedad.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán las gratificaciones de Verano y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes con relación al tiempo de servicios, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Artículo 18.º – *Absentismo*.

Para combatir el absentismo, y en lo que a las bajas por enfermedad se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que durante el año falten menos de 5 días laborables al trabajo recibirán la cantidad de 116,45 euros.

Todos aquellos trabajadores que durante tres años consecutivos falten menos de 5 días laborables durante cada año al trabajo recibirán (el doble de la prima anual) 232,94 euros.

A estos efectos, se considerarán días laborables aquellos en los que, según el Calendario Laboral de la Empresa, haya que asistir a trabajar.

Artículo 19.º – *Plus de asistencia y puntualidad*.

Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la empresa, a excepción de los Ejecutivos. El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

	Euros	
	Mes	Día
OPERARIOS		
Oficial de 1. ^a y de 2. ^a	30,18	1,31
Oficial de 3. ^a , especialista y peón	23,51	1,03
EMPLEADOS		
Para salarios base mayores de 1.589,43 euros	28,09	1,22
Para salarios base menores de 1.589,43 euros	23,51	1,03

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la Legislación vigente:

- a) Por falta de asistencia no justificada.

Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.



b) Por falta de puntualidad.

Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta	½ día
Por dos faltas	1-1/2 días
Por tres faltas	3 días
Por cuatro faltas	6 días
Por cinco faltas	10 días
Por seis faltas	15 días
Por siete faltas	Plus total del mes

Cuando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponérsele la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos.

En ningún caso las sanciones dinerarias podrán ser superiores al plus total del mes.

Artículo 20.º – *Horas extraordinarias.*

En relación a las horas extraordinarias, se seguirá la normativa establecida por la Ley vigente y siempre que sean aceptadas voluntariamente por los trabajadores afectados.

Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad de la persona que las realiza:

	Horas extraordinarias		Horas extras a disfrutar	
	Días laborables	Festivas-nocturnas	Normales 30%	Fest.-noct. 50%
Jefe de Equipo	34,94	39,65	5,66	9,44
Oficial de 1.ª	29,43	33,42	4,76	7,93
Oficial de 2.ª	27,93	31,79	4,51	7,51
Oficial de 3.ª	26,46	30,02	4,31	7,20
Especialista (1) *	25,75	29,18	4,20	7,00
Especialista y Peón	24,97	28,37	4,13	6,88

(*) Esta categoría es para el personal Especialista eléctrico y de granalla.

Los sábados no se considerarán festivos, a no ser que lo sean por Calendario de fiestas.

Las partes firmantes acuerdan que aquellas personas que sobrepasen el número de horas extraordinarias marcado por la Ley (80 al año), tanto en días normales como en festivos, las compensarán por el mismo tiempo libre. Para compensar el esfuerzo realizado, las partes firmantes acuerdan una gratificación sobre el valor de la hora normal, de un 30% o un 50% según los casos, dependiendo de si las horas se realizan en días laborables o festivos respectivamente.



Comisión de seguimiento. –

1. – Se creará una Comisión para hacer un seguimiento de las horas extraordinarias que se realicen, que estará formada por tres o cuatro personas del Comité y la Dirección.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias, ajustándose en esta materia a los siguientes criterios:

Horas extraordinarias habituales: Supresión.

Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

Horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

2. – La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o departamentos. Así mismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

3. – Por lo que se refiere a los recargos para las horas extraordinarias, así como a la limitación del número de ellas, habrá de estarse en todo caso, además de lo pactado en los dos apartados anteriores, a lo previsto en la legislación general vigente en cada momento.

4. – En los casos en los que no se aplique la gratificación pactada las horas extraordinarias se compensarán por tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 21.º – *Nocturnidad.*

Todos los operarios que trabajen de noche durante 5 o más días consecutivos cobrarán el 35% del Salario Base correspondiente a los sábados y domingos. Si hay algún festivo en medio de los 5 días, también se abonará el sábado, domingo y puente.

Se entiende por nocturnidad las horas de trabajo comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

En el supuesto de que se trabajasen menos de 5 días, se cobraría el 35% del Salario Base de las noches trabajadas.

Las personas que trabajen a relevo normalmente, cuando trabajen de noche también cobrarán el 35% anteriormente citado correspondiente a los sábados, domingos y puentes.

Artículo 22.º – *Tóxico de pintura.*

El pago de este tóxico se abonará de la siguiente forma:

Hasta media hora diaria de permanencia en cabina, no se cobrará el tóxico.



Cuando se pinte fuera de las instalaciones del área de pintura y si se supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 2,76 euros la hora de permanencia, sea cual sea la categoría del operario.

Artículo 23.º – *Grupos indicativos de complemento salarial fijo.*

Se indican a continuación los grupos de complemento salarial fijo en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo:

– Grupo 1.º

Máquinas KB4 n.º 152, Waldrich n.º 170, Danobat n.º 178.

Jefe de Equipo, R-3 155 Gantry (143 y 146) CD-50 y Operarios del DE que trabajen en montaje en máquinas.

– Grupo 2.º

Mandrinadora Sacem 157. Ex-Cell-O n.º 159.

– Grupo 3.º

Gurutzpe n.º 120, Roscador 130 Schaudt n.º 172 Estrías, 173 y Granallado e Impresión. Oficiales de 1.ª de MO, PI, DE, CH, IN, Mantenimiento y Trazo.

Boehringer n.º 110, Cepillo n.º 112, y Oficial de 2.ª de Mantenimiento.

Fresadora FP-60 n.º 144, Fresadora A-25/70 n.º 147, CF-40.

– Grupo 4.º

Soraluce n.º 163 y 164.

Oficial de 2.ª de MO, PI, DE, CH, IN y Trazo.

Oficial de 1.ª Almacén y Expediciones.

– Grupo 5.º

Oficial de 3.ª de MO, PI, DE, CH, IN, Mantenimiento y Trazo.

Oficial de 2.ª Almacén y Expediciones.

– Grupo 6.º

Delisle n.º 175, Prensa n.º 200.

Especialista de MO, PI, DE, CH IN, Mantenimiento y Trazo.

Oficial de 3.ª Almacén y Expediciones.

– Grupo 7.º

Especialista de Almacén.

– Grupo 8.º

Peones.

– Grupo 9.º RA.

En este grupo se encuadra al personal de la sección de Rasqueta.



Artículo 24.º – *Grupos de complemento salarial fijo.*

Operarios. –

Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo, el complemento salarial fijo se encuentra expresado en euros, pagándose en meses (14 pagas) según el cuadro que a continuación se indica:

<u>Grupo</u>	<u>Euros mes</u>
1.º	324,93
2.º	314,56
3.º	304,35
4.º	282,98
5.º	260,36
6.º	238,55
7.º	221,78
8.º	178,48
9.º RA	826,25

Empleados. –

El complemento salarial fijo de los empleados se fijará individualmente y formará parte de su retribución.

Artículo 25.º – *Impuestos.*

Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimiento de las Personas Físicas y todas aquellas que se originen en el futuro correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

CAPÍTULO 4. – SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 26.º – *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la empresa abonará la diferencia entre lo que cobren por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses de baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Este abono se realizará desde el primer día de baja.

Artículo 27.º – *Seguro colectivo.*

Durante el año 2010 nos adherimos al artículo 36 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos.

La empresa quedará exonerada de contratar el seguro y de subsidiar la indemnización cuando, por el historial médico del trabajador concreto, la compañía de seguros con la que se tiene contratada la póliza no se haga cargo de alguna de las coberturas.

Esta cláusula afectará a todas las personas que se hayan dado de alta en esta empresa a partir del 1 de enero de 1991.



La empresa se obliga a informar al Comité con quince días de antelación del vencimiento de la póliza y a justificar posteriormente el pago de la prima correspondiente.

Artículo 28.º – *Seguro particular de accidente y enfermedad.*

La empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50% de la cantidad que coticen los empleados y operarios.

Artículo 29.º – *Baja por enfermedad común.*

En aquellos casos en que la baja por enfermedad común sea superior a los 20 días (es decir, desde el día 21) e ininterrumpidos de duración, la empresa abonará la diferencia entre lo que cobre por la Seguridad Social y el 100% de la base de cotización.

Quedan excluidos del derecho a este complemento los que padezcan enfermedades o accidentes que provengan de lesiones causadas por embriaguez, riñas o drogadicción que causen derecho a indemnizaciones o subsidio.

Este complemento lo cobrará siempre que el afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses por la Incapacidad Laboral Transitoria.

Control y seguimiento. –

Toda persona en situación de baja considerada como enfermedad común quedará obligada a aceptar las medidas de control y seguimiento que en cada momento pueda establecer la Comisión creada al efecto entre la empresa, los representantes del Comité y Servicio Médico, los cuales analizarán las posibles irregularidades que pudieran existir como consecuencia de este artículo.

En caso de que la persona afectada no acepte las medidas que se establezcan, perderá el derecho a toda retribución complementaria que por tal situación le abone la empresa, pasando a cobrar exclusivamente las prestaciones que le correspondan con cargo a la Seguridad Social.

CAPITULO 5. – DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 30.º – *Comisión Mixta Interpretativa del Convenio.*

Se constituye una Comisión Mixta Interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión que, en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

Artículo 31.º – *(Contratación) Adhesión al Convenio Colectivo Provincial.*

Adhesión al artículo 19 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

Debido a la situación actual de la empresa y por las circunstancias que la misma atraviesa como consecuencia del exceso de pedidos y acumulación de tareas, se llega al



acuerdo de adherirse en materia de contratación al artículo 19 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica, en el cual se indica lo siguiente:

«Artículo 19. – Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia».

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1, apartado b) del Estatuto de los Trabajadores podrá extenderse hasta doce meses en un período de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes. Igualmente corresponderá una indemnización en los mismos términos que los anteriores a los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de obra o servicio determinado.

No podrá, sin embargo, utilizarse la ampliación concedida en el presente artículo del Convenio para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado improcedente, en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar la ampliación.

Artículo 32.º – *Contratos.*

Con objeto de facilitar la colocación de trabajadores empleados mediante los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, se establece que dichos contratos cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán convertirse en contratos fijos para cubrir las bajas que por circunstancias extraordinarias se produzcan en la empresa.

Salarios de adaptación. –

Los salarios para las nuevas contrataciones corresponderán al valor medio calculado entre:

Año 1.º: Media entre el 40% Convenio de Nicolás Correa, S.A. y el 60% Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

Año 2.º: Media entre el 50% Convenio de Nicolás Correa, S.A. y el 50% Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

Año 3.º: Media entre el 65% Convenio de Nicolás Correa, S.A. y el 35% Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

Año 4.º: Media entre el 80% Convenio de Nicolás Correa, S.A. y el 20% Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.



Año 5.º: 100% salario de la categoría correspondiente según Convenio de Nicolás Correa, S.A.

En compensación se fija una indemnización de 988,00 euros en el caso de finalizar la relación laboral al cumplirse el primer año.

Artículo 33.º – Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.º – Panel informativo.

La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar bien visible y que no perturbe la organización productiva un tablón de anuncios donde libremente se podrá incluir lo que se quiera siempre que quede patente su autoría.

Secciones sindicales. –

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados a Sindicatos y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso de los trabajadores. Todos los avisos que se expongan deberán comunicarse a la empresa con antelación.

En caso de disconformidad por parte de la empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o improcedencia de su colocación y la responsabilidad de la misma.

Artículo 35.º – Aumentos de categoría por antigüedad y ascensos.

En aquellos casos en que el Auxiliar lleve más de 5 años en la empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento de su complemento salarial fijo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

La Dirección de la Empresa estudiará e informará al Comité en el mes de enero del año en curso de aquellos puestos que pudieran ser objeto del examen correspondiente para su ascenso de categoría.

Este ascenso será a criterio e informe de sus superiores o bien por examen, si la Dirección de la Empresa lo considera oportuno, y se aplicará con efecto retroactivo desde el 1 de enero.

Siempre que haya ascenso de categoría, se respetará como mínimo el complemento salarial fijo que se cobraba en la categoría anterior.

Artículo 36.º – Asambleas.

Se dará permiso al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea para asistir a ella, con máximo de tres asambleas/año, hasta que finalice la misma.



Artículo 37.º – *Autobús.*

La empresa abonará el 100% del costo del autobús que se emplea en el traslado de los trabajadores a turno normal y relevo.

Artículo 38.º – *Horas sindicales.*

Para facilitar el cumplimiento de los deberes sindicales de los miembros del Comité de Empresa se podrán acumular las horas sindicales disponibles.

Excepcionalmente, aunque la empresa no tiene más de 250 trabajadores, las horas sindicales correspondientes a los miembros del Comité de Empresa, con consentimiento expreso de la empresa para cada caso, se podrán utilizar en la proporción que se determine por miembros de la Sección Sindical que lo solicite.

Las consultas del personal con los miembros del Comité o Delegados Sindicales se realizarán individualmente en una sala habilitada a tal efecto, e informando previamente al Encargado y al sistema de gestión de la producción (captura de datos). En ningún caso se realizarán consultas colectivas a los miembros del Comité o Delegados Sindicales dentro de la jornada laboral.

Artículo 39.º – *Plan de Igualdad.*

De acuerdo con lo contemplado en la Ley de Igualdad de 22 de marzo de 2007 tanto el Comité de Empresa como la Dirección acuerdan iniciar un proceso que desarrolle un Plan de Igualdad cuyo resultado sea un conjunto ordenado de medidas tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de la empresa, y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Artículo 40.º – *Jubilación parcial anticipada.*

Durante el año 2010 nos acogemos al artículo n.º 23 del Convenio Provincial de la Siderometalurgia de Burgos que acuerda la posibilidad de acogerse a la jubilación parcial anticipada una vez cumplidos los requisitos legales necesarios según la legislación vigente en vigor.

Artículo 41.º – *Formación.*

La empresa se compromete a promover y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en la propia empresa o en centros especializados. Se acuerdan los siguientes términos en cuanto a las horas de formación:

Formación en idiomas: 50% a cargo de la empresa y 50% a cargo del trabajador.

Formación en Seguridad y Salud Laboral: 100% a cargo de la empresa.

Formación en controles numéricos para eléctricos: 100% a cargo de la empresa.

Fuera de Nicolás Correa: 100% a cargo de la empresa.

Resto de la formación: 50% a cargo de la empresa y 50% a cargo del trabajador.



Artículo 42.º – *Estatuto de los Trabajadores.*

Para todo lo que no esté reflejado en el Convenio de Empresa, nos acogeremos al Estatuto del Trabajador y al Convenio Siderometalúrgico Provincial de Burgos.

Burgos, 9 de junio de 2011.

La Comisión Deliberadora

El Comité de Empresa
(siguen varias firmas)

La Dirección de la Empresa
(siguen varias firmas)

* * *

ANEXO I

CONVENIO DE EMPRESA NICOLÁS CORREA, S.A. CON INCREMENTO DEL 0,80% PARA EL AÑO 2010

Personal de Taller. –

Jefe de Equipo	68,96 €
Oficial de 1. ^a	57,96 €
Oficial de 2. ^a	55,20 €
Oficial de 3. ^a	52,96 €
Especialista	50,71 €
Peón	49,56 €

Personal Subalterno. –

Almacenero	1.828,24 €
Chofer turismo	1.847,17 €
Portero	1.665,03 €
Telefonista	1.737,17 €

Personal Administrativo. –

Jefe de 2. ^a	2.255,18 €
Secretaria de Dirección	2.035,38 €
Oficial de 1. ^a	2.035,38 €
Oficial de 2. ^a	1.891,94 €
Auxiliar	1.726,59 €

Personal Técnico. –

a) Técnicos no titulados.

– Técnicos de Taller:

Jefe de Taller	de 1.263,22 a 2.335,00 €
Maestro de Taller	de 1.132,61 a 2.042,12 €
Encargado	2.191,57 €



– Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista	2.290,70 €
Delineante de 1. ^a	2.035,38 €
Delineante de 2. ^a	1.891,94 €
Auxiliar	1.726,59 €
Reproductor y archivador de Planos	1.639,24 €
– Técnicos de Oficina de Organización:	
Jefe de 1. ^a	de 1.263,22 a 2.206,17 €
Jefe de 2. ^a	de 1.155,77 a 2.255,18 €
Técnico de 1. ^a	2.035,38 €
Técnico de 2. ^a	1.891,94 €
Auxiliar	1.726,59 €
b) Técnicos titulados.	
Ingenieros y Licenciados	de 1.452,70 a 3.283,39 €
Peritos e Ingenieros Técnicos	de 1.263,22 a 3.031,08 €
Maestros Industriales	de 1.123,22 a 2.113,23 €